



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA

DECRETO ALCALDICIO EX. N° 2494.1

PUERTO SAAVEDRA, 30 OCT. 2024

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 21.020 del Ministerio de Salud, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, publicada en el Diario Oficial el 02.08.2017.
- 2.- El Decreto N° 1.007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento Ley N° 21.020 y establece formas y condiciones en que se aplicaran las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- 3.- Certificado de acuerdo de Concejo N°1079/2024, sesión ordinaria N°20, e fecha 28 de octubre del año 2024.
- 5.- Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Artículo 11 letra a) del Código Sanitario, Decreto N° 1 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2014, que Aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y en los animales.
- 6.- La Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 7.- La Ley N° 20.285 del 2008, sobre acceso a la información pública.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, según el texto refundido fijado por el DFL. N° 1-19.704 año 2002.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como, asimismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

2.- La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales domésticos.

3.- La necesidad de hacerse responsable por los daños causado a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y, principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y animales.

.DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, modificaciones a la "Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía para la Comuna de Saavedra", fijándose el nuevo texto.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE E INTERESESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.



ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN PAILLAFIL CALFULEN
ALCALDE

MBM/KSH/YML/jcp

DISTRIBUCIÓN:

- Didepro Saavedra.
- Archivo Municipal.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA

Modificaciones:

1.- **MODIFIQUESE**, artículo. 11 de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía para la comuna de Saavedra, en el siguiente tenor: *“Promover la esterilización temprana a partir de los 6 meses para las hembras y de los 8 meses para machos, medida obligatoria según lo establece la ley, tanto caninos como felinos como medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación”*.

2.- **ELIMÍNESE**, del artículo 26 ° de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía para la comuna de Saavedra inciso primero.

3.- **INCORPÓRESE**, en Capítulo V sobre Las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a cualquier título de mascotas y animales de compañía, de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía para la comuna de Saavedra, el artículo 18, cambiando orden y numeración.

4.- **INCORPOSERE**, al capítulo IX final, de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía para la comuna de Saavedra, los artículos 28, 29, 30 y 31.

5.- **INCORPORESE**, nueva modificación a la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2023 “ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES DE LA COMUNA DE SAAVEDRA”**, en el siguiente tenor:

Art. 77 Incluir

Servicios y/o permisos	Hasta el 60% del RSH	Entre el 60% a 80% del RSH	Más del 80% del RSH
Esterilización de caninos machos desde 25 a 30 kgs.	8.800	10.000	18.000
Servicio Eutanasia, previa evaluación de Médico Veterinario si corresponde, valor único.			10.000

Además, mismo art 77 y cuadro, modificar el cobro en el caso de uso de anestesia, solo fijar un valor y no por tramo

Servicios y/o permisos	Hasta el 60% del RSH	Entre el 60% a 80% del RSH	Más del 80% del RSH
Procedimiento con protocolo anestésico, valor único			6.000

CAPITULO I

OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1° : La presente ordenanza tiene por objeto determinar las obligaciones y derechos de los tutores responsables de mascotas o animales de compañía, además de prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas mediante la correcta aplicación de tratamientos sanitarios de los animales domésticos, regular la responsabilidad de los tutores por daños a personas y/o a la propiedad privada o pública que sean a consecuencia de la acción de sus mascotas o animales de compañía y promover el control de la población de los mismos, colaborando con otras entidades publica en la educación acerca de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ARTÍCULO 2°: A través de esta ordenanza, se reconoce a los animales como seres vivos que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección, buscando promover una convivencia justa entre estos, las personas responsables de su cuidado, la comunidad en general y el medio ambiente .

ARTÍCULO 3° : Para los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a normativas vigente, se entenderá por:

a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c) **Animal de compañía:** perteneciente a especies que crían y poseen tradicional y habitualmente los seres humanos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. No es susceptible de apropiación por ocupación.

d) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

e) **Animal comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

f) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

g) **Animal potencialmente peligroso:** El Decreto N° 1.007/2018 que aprueba Reglamento Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, califica como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes especies caninas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

h) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas

necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

i) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

j) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

k) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

l) **Gato Feral:** Es el gato que ha carecido de contacto humano desde su nacimiento. Estos pequeños felinos, llamado ferales, han podido ser el resultado de la reproducción de algunos gatos abandonados, que se han re-adaptado a un "medio silvestre"

ll) **Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

m) **Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía. De conformidad a lo dispuesto en la ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerara responsable de un animal, aquella persona que le proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

n) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

ñ) **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea, el cual deberá cumplir con normas ISO 11.784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11.785.

o) **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad sanitaria cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

p) **Vendedor:** Persona natural o jurídica que vende u ofrece por la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otro.

q) **Zona de la Cruz:** Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

CAPITULO II DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR ABANDONO DE ANIMALES, INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS.

ARTÍCULO 4°: La I. Municipalidad de Saavedra, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, las que se implementaran a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia, orientándose a toda la comuna.

ARTICULO 5°: La Municipalidad de Saavedra podrá crear una mesa de trabajo comunal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, donde se integrarán a las organizaciones sin fines de lucro promotoras de la Tenencia Responsable y otros interesados, en pro de la participación ciudadana.

ARTICULO 6°: Podrá Contar con profesional Médico Veterinario para crear, desarrollar, dirigir y supervisar las campañas comunales de esterilización de caninos y felinos. Estas campañas se realizarán siguiendo indicaciones de la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la SUBDERE.

ARTICULO 7°: La I. Municipalidad de Saavedra podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas, lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción". Solo podrán adoptar mascotas o animales de compañía, personas mayores de 18 años de edad, que no hayan sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales, contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTICULO 8°: La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo fondos para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTICULO 9°: De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria la Municipalidad podrá crear programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien, desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admita el sacrificio de animales.

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad podrá promover el control del gato feral a través del método de TNR (Capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad.

ARTICULO 11°: Promover la esterilización temprana a partir de los 6 meses para las hembras y de los 8 meses para machos, medida obligatoria según lo establece la ley, tanto caninos como felinos, como medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva para evitar sobrepoblación.

CAPITULO III DE LOS SISTEMAS DE REGISTROS E IDENTIFICACION DE ANIMALES.

ARTICULO 12°: Normas comunes de registros. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía está sujeto a la obligación de registrarlo en conformidad a las normas establecidas en el Título VII del Reglamento de la Ley 21.020.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Publica tiene dispuesta la plataforma virtual www.registratumascota.cl, a la cual accedes con tu RUT o Clave Única, o puedes hacerlo de manera presencial en nuestro municipio (solo residentes en la comuna) y se le asignara un numero de inscripción del Registro Nacional.

Al municipio le corresponderá colaborar con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el ingreso y actualización de la información de los registros cuando así lo amerite.

Para realizar la inscripción además de entregar antecedentes del tenedor responsable, necesitaras entregar, entre otros, antecedentes de tu mascota como: nombre, especie, sexo, fecha de nacimiento o en su defecto la edad aproximada, estado reproductivo (esterilizado, no esterilizado, raza o apariencia fenotípica similar a una raza, color, lugar o comuna donde se encuentra, número de identificación, ya sea el número del microchip en caso de portarlo el número de ingreso que se le asigne al momento de la inscripción en el registro, o el tipo de dispositivo de identificación elegido en caso que este no fuera microchip, y el hecho, si correspondiere de encontrarse la mascota o animal de compañía en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

ARTICULO 13°: La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro, o presencialmente con el/la encargado/a del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Saavedra, siempre y cuando se haya realizado la implantación del microchip por el veterinario a cargo, de lo contrario, el tenedor responsable debe adjuntar la documentación correspondiente.

CAPITULO IV:

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTICULO 14°: Sin perjuicio de la calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligroso que entrega el reglamento de la ley 21.020 en su art.13, el Juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal.

ARTÍCULO 15°: Solo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la ley y su reglamento como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;

b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;

c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y

d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Se entenderá por adiestramiento de obediencia a aquellas actividades terapéuticas dirigidas a modificar el comportamiento o conducta de la mascota o animal de compañía, contribuyendo a su adecuada socialización, para lograr un repertorio conductual saludable y seguro respecto a las personas y otros animales. El programa de adiestramiento deberá estar aprobado por un médico veterinario.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 16°: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

a) Identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de compañía

b) Entregarle una alimentación balanceada y adecuada para su edad, estilo de vida, peso y condiciones especiales (enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca.

c) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a sus necesidades.

d) Mantener control sanitario correspondiente, de manera preventiva y en caso de enfermedad, siguiendo las recomendaciones del médico veterinario y respetando los plazos de la vacunación antirrábica.

e) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías o conductas agresivas.

f) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines, heces, sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar entorno y ambiente insalubre.

g) Mantener limpios y desinfectados habitualmente los utensilios, especialmente aquellos que usan para alimentarlos e hidratarlos.

h) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por la vías y espacios públicos como plazas, parques, etc. y eliminarlos en su respectiva bolsa o similar, bien cerradas, de la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, en depósitos si existen o transportarlos hasta el más próximo.

i) Mantener a las mascotas o animales de compañía dentro de sus propiedades y no en la vía pública, por lo cual, debe tener cerrado el recinto privado, evitando que se escapen, que saquen el hocico o extremidades hacia la vía pública, evitando con ello que causen daños a transeúntes.

j) Deberá transitar con su mascota por la vía pública dotado de collar o arnés asociado a una correa, y en el caso de aquellas razas calificadas como potencialmente peligrosas con bozal adecuados a su tamaño y morfología; a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

k) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI del libro cuarto del Código Civil.

ARTÍCULO 17°: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía lo siguiente:

a) Abandonar a las mascotas o animales de compañía renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos o particulares sin supervisión ni provisión de cuidados básicos. También se consideran animales abandonados el que habiendo sido rescatado, no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de cinco días siguientes a su rescate.

b) Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplados en el Código Penal, podrá ser denunciada antes las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad municipal como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.

c) Mantener de forma permanente a las mascotas o animales de compañía, atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento en su agresividad.

d) El adiestramiento que tenga por objeto aumentar su agresividad.

e) Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo que tengan las autorizaciones correspondientes.

f) Llevarlos atados a vehículos motorizados.

g) Mantenerlos dentro de vehículos estacionados sin estar al cuidado de un adulto y sin tener las medidas de ventilación y temperatura adecuada.

h) En el caso que el animal sea trasladado en la cabina del vehículo deberá situarse en el asiento trasero y de preferencia en jaula de transporte o enganchado en el cinturón de seguridad desde su arnés; está prohibido el traslado en asientos delanteros.

i) En el caso de que el animal sea trasladado en la carrocería descubierta de un vehículo, este deberá ir en una jaula de transporte asegurada, o en su defecto, ir atado al centro del vehículo, no pudiendo en caso alguno el animal, sobrepasar el límite o borde del vehículo.

j) En el caso de animales muertos, no podrán ser depositados en la basura. Estos deberán ser enterrados al menos a 1.5 metros de profundidad, aplicando cal viva antes de depositar al animal y después cubrir todo su cuerpo con el mismo producto, cuya finalidad es evitar malos olores. Además, se recomienda que una vez cubierto de tierra se agreguen piedras sobre éste, para evitar que otros animales cavén y remuevan los restos.

f) Se prohíbe introducir mascotas en aguas de río, mar y lago donde haya gran afluencia de público y sean playas autorizadas por la autoridad marítima.

ARTICULO 18°: Todo animal al que se le preste servicio en la veterinaria municipal, su propietario estará obligado a la implementación del microchips, si no lo tiene, y su costo será el que indique la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores. Se exceptúan de esta medida aquellos animales menores a dos meses o cuando su condición de vida este comprometida”.

CAPITULO VI DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS.

ARTICULO 19°: Aquellas personas que alimenten animales domésticos, perros y gatos comunitarios, en la vía pública, en espacios comunes, estarán obligados a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberán tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos.

CAPITULO VII DE LAS DENUNCIAS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL.

ARTICULO 20°: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionados de conformidad a la normativa procesal penal vigente. El abandono de animales será considerado maltrato o crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.

ARTICULO 21°: Según Ley N° 21.020 los municipios no están obligados a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.

ARTICULO 22°: Interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquella no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada. Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

ARTICULO 23°: En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

ARTICULO 24°: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos ante la Fiscalía del Ministerio Público, Carabineros de Chile en www.comisariavirtual.cl puedes acceder con la Clave Única y debes llenar el formulario con todos los datos del delito; Policía de Investigaciones (PDI) en Brigada Investigadoras de Delitos Contra

el Medio Ambiente (BIDEMA) a través del correo electrónico bidema.tco@investigaciones.cl, también de manera presencial o en el teléfono 134.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 25°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley 21.020 y su Reglamento Decreto N° 1.007 corresponderá a la municipalidad, solo en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 26°: Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionado con multas de 1 a 30 UTM, de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo por el tiempo que determine. **Serán de cargo del infractor** los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

ARTICULO 27°: Los cobros de valores por los servicios que entregue el municipio a través la veterinaria municipal serán establecidos en la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores para la comuna de Saavedra.

ARTÍCULO 28°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes deberán denunciar a los infractores ante el Juez de Policía Local.

El Juez de Policía Local tendrá atribuciones para disponer de todas las medidas que estime pertinentes con el objeto de proteger a las personas y animales, entre ellas la reubicación, esterilización, cierre perimetral, las cuales serán de cargo del infractor.

CAPITULO IX FINAL.

ARTICULO 29°: A través de la Clínica Veterinaria Municipal no se venden medicamentos, solo se incluyen y se aplican en la atención prestada, previo pago según valores que establece la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores.

ARTÍCULO 30: El pago que se realice por las atenciones prestadas a través de la Clínica Veterinaria Municipal, en dinero efectivo, se aplicará el artículo 13 de la Ley N° 20.956 que dispone que “en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$ 5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$ 6 se elevarán a la decena superior.

ARTICULO 31°: Difúndase la dictación de la presente Ordenanza Municipal, a través de medios de comunicación y plataformas digitales del municipio.

ARTICULO 32°.- En todas aquellas materias no consideradas en la presente ordenanza, será resuelto siempre por lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.